

RV: contestación demanda. excepciones de fondo y previas.

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 10/08/2022 6:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal

Armenia Quindío

De: Socrates Lasso <socrateslasso21@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 5:11 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestación demanda. excepciones de fondo y previas.

señor

juez sexto civil municipal

armenia.

ref.: Restitución de inmueble.

demandante: duván lópez cuartas.

demandado: ángel maría higuita.

radicación: 630014003006202200146-00

con todo respeto anexo contestación de la demanda de la referencia conforme al auto proferido por ese despacho el día 24 de junio de 2022.

de usted,

atentamente,

césar alonso arias barbosa

c.c. 18461317

t.p. 148265 c.s.j.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia.

Ref.: Proceso Restitución de inmueble.

Demandante: Duván López Cuartas.

Demandado: Ángel María Higuita.

Radicación: 630014003006-2022-0146-00.

CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA, apoderado de la parte demandada, a usted con todo respeto presento contestación de la demanda de la referencia a la vez que propongo las correspondientes excepciones, lo cual hago en los siguientes términos:

1. El primer hecho es cierto. Por tanto, el contrato que se celebró obedece a unas características que no pueden escindirse tal como lo hizo la parte demandante. Es decir, asumir que hay un contrato de arrendamiento independiente del contrato cuyo objeto principal es el de compraventa.
2. Es parcialmente cierto. En efecto, Señor Juez, al mirar el tenor del contrato y de la cláusula séptima del mismo podrá corroborarse que la entrega en arrendamiento es condicional en el sentido de que se cancelará un canon mensual de arrendamiento hasta que se suscriba la firma de compraventa. Con lo anterior significo que el objeto principal del contrato es de compraventa y no de arrendamiento. Por ello la demanda debió impetrarse solicitando otro tipo de reivindicación y no la que actualmente se incoa.
3. Es parcialmente cierto. Como queda dicho por parte del mismo demandante, éste no asistió a cumplir la cita, mas sí lo hizo mi cliente quien por su ignorancia no acudió ante el notario para que se le expidiera la correspondiente constancia. Con esto quiero mostrar la mala fe del demandante, en el sentido de que después de haber recibido una importante cantidad de dinero por parte de

mi mandante, le era más rentable continuar percibiendo un dinero mensual por arrendamiento que suscribir la escritura de compraventa a la que se comprometió.

4. No es cierto. El señor Higuita ha cancelado los cánones de arrendamiento a que se había obligado conforme a los recibos que se anexan. No obstante, en vista de que el señor López Cuartas se ha negado insistentemente a suscribir la correspondiente escritura, el señor Higuita desconoce la calidad de arrendador del demandante por lo que ha dejado de cancelar los arrendamientos correspondientes a los últimos meses. Una vez más se nota la mala fe del demandante.
5. No es cierto. El inmueble descrito en la demanda no corresponde con el que mi cliente adquirió al demandante.

Frente a las pretensiones del demandante, me opongo a todas y cada una de ellas por las razones que a continuación expongo.

PRIMERA: Al señor Duván López Cuartas, mi cliente le ha cancelado la suma de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000,00), lo cual se prueba con los recibos que se anexan.

SEGUNDA: El demandante tenía una deuda con el acueducto de Armenia por una suma superior a los dos millones de pesos (\$2.000.000,00) los cuales hubo de cancelar mi cliente. Anexo las respectivas constancias.

TERCERA: La presente demanda ha tenido un trámite que no responde a los hechos. El objeto principal del contrato es de compraventa y de forma condicional el pago de unos cánones de arrendamiento que no significa la existencia de un contrato de este tenor.

CUARTA: En cuanto a la cuantía, Señor Juez, la demanda no debió haberse admitido por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, propongo las siguientes excepciones de fondo.

- A. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** Mi cliente no es arrendatario, es un promitente comprador que ha cancelado una importante suma de dinero y, que, por lo manifestado en la demanda, el demandante ha desconocido. La

cláusula séptima del contrato de compraventa es una condición que se estipuló con el fin de que HASTA QUE se suscribiera la escritura de compraventa, el demandante podía recibir en contraprestación una suma de dinero acordada en trescientos mil pesos (\$300.000,00). Con ello, lo que quiero manifestar es que el objeto principal del contrato es el de compraventa y no de arrendamiento. Ese "arrendamiento" pactado es accesorio y si se va a reclamar su pago por no cancelación de las sumas respectivas ha de acudir a otro tipo de acción y no al de restitución de inmueble como lo pretende el demandante de forma temeraria.

- B. DESCONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE COMO ARRENDADOR.** Si se ha desconocido la existencia de un contrato de arrendamiento, es obvio que no existe arrendador. Existe un promitente vendedor que ha suscrito un contrato de promesa de compraventa con el demandado, el cual ha sido incumplido por el demandante como ya se vio, en el caso específico del servicio público de acueducto. Este desconocimiento obedece a que, en virtud del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes y los dineros cancelados al demandante por el demandado, mi cliente se considera propietario del inmueble en cuestión. Como tal ha venido ejerciendo actos de señor y dueño desde hace un año, por lo que ha hecho mejoras a una casa que se hallaba deteriorada. En ese sentido, se ha hecho pintura, cambio de cubierta, arreglo de patio, estructuración del andén exterior. Anexo las facturas respectivas.
- C. EXCEPCIÓN POR PAGO DE LOS CÁNONES PACTADOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.** El demandante, de forma temeraria, ignoró los pagos que mi cliente le ha hecho en forma periódica hasta hace algunos meses. En tal virtud, anexo los recibos de pago y de cancelación que se le han hecho al señor López Cuartas por concepto de "arrendamiento". Señor Juez, mi cliente ha cancelado de forma oportuna las sumas acordadas en la cláusula séptima del contrato de compraventa celebrado entre demandante y demandado, hasta hace un año, cuando, se decidió que se había

hecho el pago total de la obligación, de acuerdo a los recibos que anexo, suscrito por el demandante.

D. EXCEPCIÓN POR COMPENSACIÓN. Como se dijo en líneas anteriores, uno de los compromisos del señor López Cuartas, era dejar a paz y salvo por todo concepto las obligaciones anteriores a la suscripción del contrato de marras. Ello no ocurrió. Como se muestra en los certificados expedidos por las Empresas Públicas de Armenia, los cuales anexo, al promitente comprador le tocó cancelar la suma de dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000,00). Esta suma debe endilgársele al demandante a favor de mi cliente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a. Contrato de compraventa celebrado entre las partes.
- b. Certificado de Empresas Públicas de Armenia en el que consta la deuda por concepto de acueducto y los recibos de pago efectuados por mi cliente.
- c. Recibos de pago hechos al señor Duván López Cuartas, suscritos por el mismo.

TESTIMONIALES:

Solicito se llame a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos y excepciones propuestos en esta contestación:

- i. SANDRA MILENA ORTÍZ HENAO, cédula de ciudadanía número 41940570, residente en el barrio Quintas de Juliana, manzana A casa 6, Armenia. Correo electrónico ortizsandramilena18@gmail.com
- ii. NICOLÁS MUÑOZ ORTÍZ, cédula de ciudadanía número 1094965866, residente en el barrio Quintas de Juliana, manzana A casa 6 de Armenia. Correo electrónico munozortiznicolas18@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se fije fecha y hora para interrogar al demandante ya sea de forma personal, mediante sobre cerrado o a través ambos procedimientos para que absuelva interrogatorio de parte.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82, 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o complementarias.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 8 # 4-33, Circasia; celular, 3153343770; correo electrónico, socrateslasso21@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA

C.C. 18461317

T.P. 148265 C.S.J.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia.

Ref.: Proceso Restitución de inmueble.

Demandante: Duván López Cuartas.

Demandado: Ángel María Higuita.

Radicación: 630014003006-2022-0146-00.

CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA, apoderado de la parte demandada, a usted con todo respeto presento **EXCEPCIONES PREVIAS** de acuerdo con el artículo 100 del Código General del Proceso.

PRIMERA: Artículo 100-5 Código General del Proceso. En efecto, Señor Juez. La demanda adolece de dos defectos: el primero de ellos tiene que ver con el requisito de procedibilidad. Si se mira el acta expedida por la personería municipal de Armenia, en ella se afirma que la convocatoria a la diligencia de conciliación pre procesal, por lo que se constatará que dicha audiencia fue convocada para "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA" y en ningún momento para intentar conciliar el tema de un contrato de arrendamiento que no existe de forma independiente del contrato de compraventa celebrado entre las partes. En segundo lugar, Señor Juez, no se cumple con el requisito del artículo 206 del Código General del Proceso. El aserto anterior puede corroborarse en el escrito principal de la demanda interpuesta por el señor López Cuartas. En el acápite de pretensiones se pide al señor juez que condene a cancelar una suma determinada de dinero a mi cliente. El artículo 206 del C.G.P. dice: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho

juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte. Como podrá observarse, este requisito formal de la demanda, prescrito en el artículo 82-4 y 82-5 se ha ignorado por la parte demandante, lo que hace que esta demanda no pueda ser admitida por el despacho.

SEGUNDA: Artículo 100-7 Código General del Proceso. A la demanda en mención se le dio un trámite que no corresponde al que debiera dársele. Si en el poder otorgado por el demandante al apoderado se faculta a éste para demandar por concepto de incumplimiento de contrato de compraventa, el apoderado debe dar un trámite de ese tenor. A la vez, se debe aclarar que interponer una demanda por incumplimiento de contrato, tampoco es posible en este momento porque el demandante no cumplió con el deber de asistir a la notaría indicada en la fecha y hora acordada entre las partes, luego entonces, ese, el de demandar por incumplimiento del contrato, tampoco es el camino legal para reclamar ante la jurisdicción civil los derechos, supuestamente burlados por el demandante.

En estos términos, Señor Juez, dejo sentada mi posición jurídica y fáctica respecto de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que, al dársele el trámite respectivo, debe rechazarse la presente demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César AA', enclosed within a hand-drawn oval.

CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA

C.C. 18461317

T.P. 148265 C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Armenia.

ÁNGEL MARÍA HIGUITA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7248176, a usted con todo respeto manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA**, mayor de edad, vecino de Circasia, identificado con la cédula de ciudadanía número 18461317 de Quimbaya, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148265 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo con obligación de hacer contra el señor **DUVÁN LÓPEZ CUARTAS**, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 10076631 expedida en Pereira, Risaralda.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, Señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Ángel María Higuita

ÁNGEL MARÍA HIGUITA

C. C. No 7248176

Acepto,

CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA

C.C. No. 18461317 de Quimbaya

T.P. No. 148265 del C. S. de la J.

Correo electrónico: socrateslasso21@gmail.com



REPUBLICA
SUPERINTENDENTE
Y
RAFAEL
GUERRA
NOTARIA LEGAL
DISTRITO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12092375

En la ciudad de Dabeiba, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, compareció: ANGEL MARIA HIGUITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7248176, presentó el documento dirigida a JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angel Maria Higuita



v3m3043xq7mr
04/08/2022 - 11:57:48

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Rafael Enrique Gutierrez Lagares



RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ LAGARES

Notario Único del Círculo de Dabeiba, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3043xq7mr

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental de la Registraduría Nacional del Estado Civil. No se permite su reproducción o modificación sin el consentimiento expreso de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

No. [redacted]

Por \$ 1.700.000

Armenia 17 MARZO

2020

Recibi Isuira Angel

La cantidad de un millón setecientos
mil pesos.

Por cuenta de: pago casa. Balive. M-38-casa 19

[Signature]

Resta. 1.300. ~~~~~

A la Eche de las escrituras

un millón Trecientos mil

pesos. ~~~~~

No.

Por \$ 1000

Armenia 30 de Diciembre Año 2019

Recibi Angel i Anita

La cantidad de un millón de pesos

Por cuenta de: pago casa. M-38 - ca 19.
Barrio Simón Bolívar.

~~_____~~
~~_____~~

Queda - debiendo - 4000 =
Millones - Dio 1000 = |

hasta el 31 de diciembre Año 2019

Renta. = 500.000 = mil peson

AÑO = 19 - Queda

pendiente Todo el años

2020 =

No. manita

Por \$ 500.000

Armenia 17 Septiembre 2019

Recibi Arjel Isuila

La cantidad de Quinientos mil pesos

Por cuenta de: pagocasa. Vihina M38-cvoo-19

Wilma Probst

No.

Por \$ 1000000

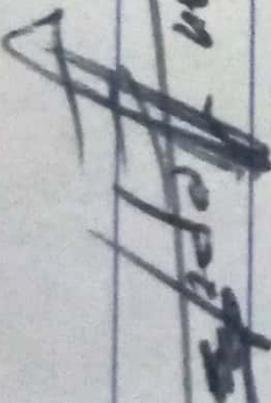
Armenia 15 de Octubre.

Año 2019

Recibi de Elisavita

La cantidad de un millón de pesos

Por cuenta de: Pago casa - M-38-casa 19 - Bolívar

Elisavita


No.

Por \$ 1000.000

Armenia 6 de Septiembre.

2018

Recibi Angel Iguita

La cantidad de

un millón de pes

Por cuenta de: pago Casa. M.18. casa 19.

Simón Bolívar

~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~11/11/18~~

No.

Por \$ 1000

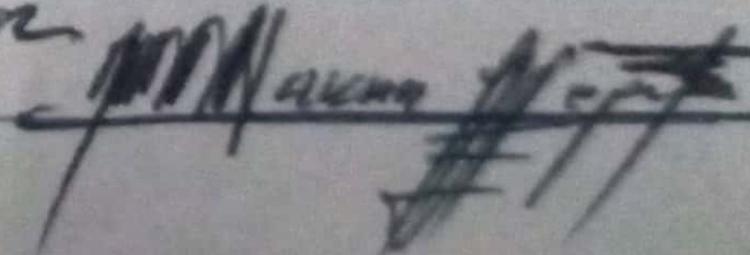
Amenia 26 de Septiembre. 2018

Recibi Angel i Guita

La cantidad de

un millón de pesos

Por cuenta de: Pago casa. M-18 casa 19.
Bolivar



No.

Por \$ 1000

Asistencia 20 de octubre 2018

Recibi Angel IGUITA - _____

La cantidad de un millón de pesos

Por cuenta de: pago casa N-18 casa 19
Bolivia = ~~LIROS~~

No. [redacted]

Por \$ [redacted] 1000.000=

Generada 3 de Noviembre AÑO 2018

Recibi Angel Izcirta _____

La cantidad de _____ un millón de pesos
[redacted]

Por cuenta de: pago casa Bdivor. M-18 casa-19

~~_____~~
[Signature]

No.

Por \$ 1000

ARMENIA 21 de Diciembre Año 2018

Recibi I GUITA - _____

La cantidad de un millón de
pesos _____

Por cuenta de: Pago casa Bolívar. M-38 - casa 19

Falta la cuota de Diciembre

5 = ANO 2018 =

No. [redacted]

Por \$ [redacted] 1000

Armenia 5 Septiembre 2018

Recibi Angel i Guinda

La cantidad de

[redacted] un millon

[redacted] de peses.

Por cuenta de: Pago casa M-38 can 19

Simon Volovar

~~1000~~ 7 000 Etapa

No.

Por \$ 2000

AR Menida 18 de Noviembre

2019

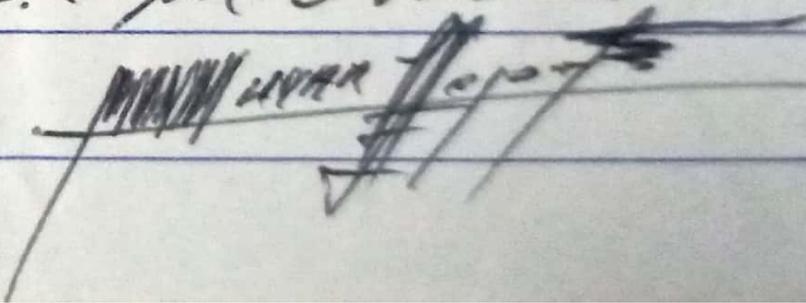
Recibi Anjel i Guita 

La cantidad de

un millón de pesos

Por cuenta de: Pago. casa. - M-38-casa 19.

Bolivar



No. [redacted] miércoles Por \$ 1000. [redacted]

A D MENIA 18 de Diciembre^o Año 2019

Recibi Angel Iguita

La cantidad de un millon de pesos

[redacted]

Por cuenta de: pago casa Bolivar M-38 casa 19

~~IVAN POPA~~

hasta 31 de Diciembre. Son
6000 millones.
Abona. 2 millai Resta / 5000 millones

No. 6

Por \$1000

Ciudad Armenia

Día	Mes	Año
<u>29</u>	<u>12</u>	<u>2018</u>

Recibí de Í Guita

La suma de un millón de pesos

Por concepto de pego casa Bolivar. M-38-casa 19

Recibí [Signature]

Este Avono. correspondi al pago
del 5 de Diciembre del Año 2018. =
Para hacer quedar, el día -
de lunes. 1 de Diciembre

No.

Por \$1000

Ciudad Armenia

Día	Mes	Año
22	11	2018

Recibí de IGUITA

La suma de 1m millones de pesos.

Por concepto de Pago casa. Simon Bolivar
M-38 case 19.

Recibí 

No.

Por \$1000 ~~_____~~

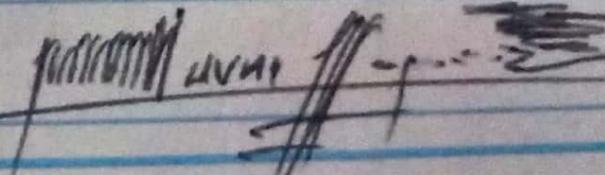
Ciudad Armenián

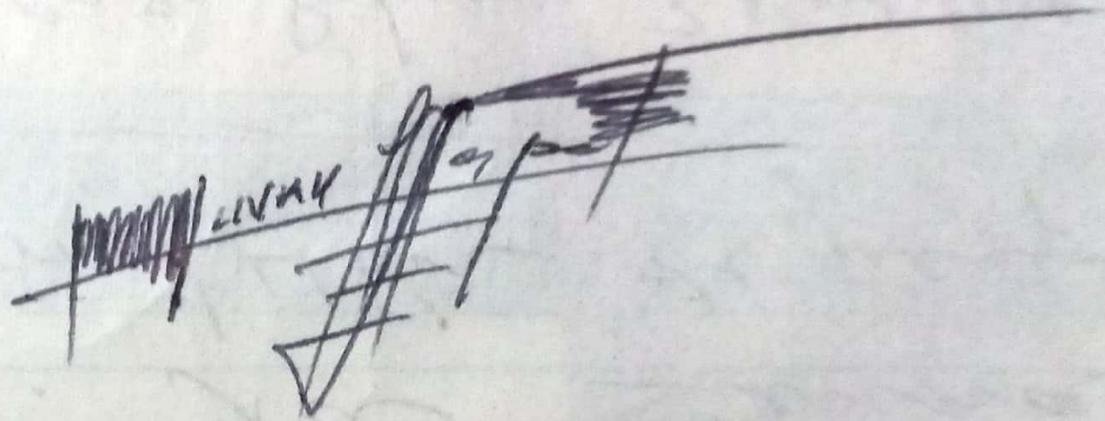
Día	Mes	Año
24	1	2019

Recibí de IKUITA. la suma

La suma de un millón de pesos

Por concepto de pago casa Bolívar. 3 MANZANA 38-av 4

Recibí 

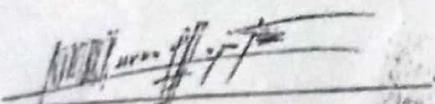


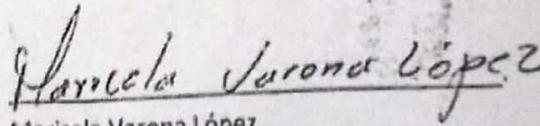
ARREGLO

Entre los señores **DUVAN LOPEZ CUARTAS** identificado con cedula de Nro. **10.076.631** y **ANGEL MARIA HIGUITA** identificado con cedula Nro. **7.248.176**, vecinos de la ciudad de armenia, Quindío. Llegan al siguiente acuerdo:

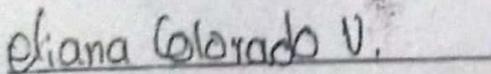
1. Que el señor **ANGEL MARIA HIGUITA** solicita la igualación del subsidio de vivienda mediante la resolución Nro.314 del 17 de marzo del 2017 para cancelar en su totalidad la casa ubicada en la ciudad de armenia quindio en el barrio simón bolívar mz 38 #19 que se encuentra bajo promesa de compraventa con el señor **DUVAN LOPEZ CUARTAS**
2. Que el señor **DUVAN LOPEZ CUARTAS** acepta el acuerdo, realizando escrituras apenas salga nivelación del subsidio de vivienda
3. Ambas partes acuerdan con este trámite quedan saldados todos los acuerdos. abonándole el día de hoy 9 de febrero del 2021 la suma de un millón de pesos a dicha deuda para estar a paz y salvo hasta el momento de el reajuste de el subsidio de vivienda
4. Que los gastos ocasionados por escrituras son por partes iguales

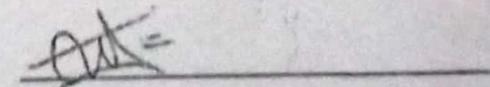
Esto se firma a los (9) días del mes de febrero 2021, se deja constancia que el señor **ANGEL MARIA MARIA HIGUITA** no se encuentra pero en constancia firma la señora **MARICELA VARONA LOPEZ** identificada con cedula Nro.43.655.854 a quien le otorgo poder amplio y suficiente para tramitar el negocio de la vivienda.


Duvan López Cuartas.
Cédula 10.076.631,


Maricela Varona López.
Cédula Nro. 43.655.854.

Testigo:


Eliana Colorado Varona.
CC. 1007114613.


Alfonso Caicedo Cárdenas.
CC. 88.001.998

Armenia, 12 de Febrero de 2020

Señor (a):
ANGEL MARIA HIGUITA
CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 38 CS 19
Teléfono: 3217058425
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0294 del 04 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0074 correspondiente RES.PQRDS 0294 del 04 de Febrero 2020. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 105092"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL





NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0074

12 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGEL MARIA HIGUITA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0294 DEL 04 de Febrero de 2020

Persona a notificar: ANGEL MARIA HIGUITA

Dirección de notificación usuario CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 38 CS 19

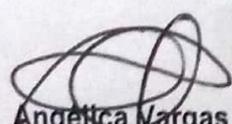
Funcionario que expidió el acto: HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


Angelica Vargas Marin
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

Oficio PQRDS 0294

Armenia, 04 de Febrero de 2020

Señor (a):
ANGEL MARIA HIGUITA
CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 38 CS 19
Teléfono: 3217058425
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta PQRDS 099 del 21/01/2020 RADICADO 2020RE209

De conformidad con lo manifestado en su escrito de petición se verificó en el software de la entidad lo facturado en el predio con la **matrícula 105092 predio ubicado en CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 38 CS 19**; Informándole lo siguiente:

1. El predio se encuentra en mora por valor de \$105.539^{oo} por concepto del servicio prestado del periodo actual.
2. Que el valor actual tiene facturado las cuotas de financiación y las ordenes de suspensión y reconexión del servicio por mora en el pago respecto de la cuenta N° 49077079 por valor de \$135.699^{oo} la cual debió ser cancelada antes de 09/01/2020 y solo se canceló el 20/01/2020 de discriminadas así:
 - Servicio de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$39.963^{oo}
 - Financiación deuda mora anterior y medidor nuevo de 1/2" \$25.197^{oo}
 - Suspensión del servicio y reconexión del servicio \$21.067^{oo} \$19.312^{oo}
 - Cuenta N°49403115 fecha límite de pago 05/02/2020 por valor de **\$105.539^{oo}**
3. Los valores en mora obedecieron una cuota de una financiación de la deuda que existía en el mes de Marzo de 2018 cuenta N°42085935 por valor de \$ 2.329.409,94

epoa Empresas Públicas de Armenia ESP
 TEL: 321 705 8425 • C.A.M. C.V.A. 10.017.17 • FAX: 321 705 8425 • WWW.EPOA.GOV.CO • ARMENIA - QUINDÍO

NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS
105092

DATOS DEL PREDIO
 Acta de Locación: MZ 38 CS 19
 Tipo de Predio: Bajo Uso
 Tipo de Predio: 1 Residencial
 Ciudad: Ciudad Bolívar
 Calle: Calle 15
 Número de Predio: 46
 Valor del Predio: \$

SERVICIO DE ASEO
 Tipo de Servicio: Residencial
 Ocupada: 1
 Desocupada: 0
 Frecuencia Semanal: 1
 Ordenes de Suspensión: 0
 Ordenes de Reconexión: 2

DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO
 Medidor Epoa: 91480
 Consumo: 0
 Consumo: 0
 Consumo: 1500.18

RESUMEN DE SU CUENTA

Concepto de cobro	Cantidad	Costo	Valor unitario	Valor total	(-) Subsidio (+) Aporte	Valor Total \$
1. Servicio de ACUEDUCTO						
Costo de Consumo	1	2.329.409,94	2.329.409,94	2.329.409,94	2.329.409,94	2.329.409,94
Costo de Reconexión	1	19.312,00	19.312,00	19.312,00	19.312,00	19.312,00
Costo de Suspensión	1	21.067,00	21.067,00	21.067,00	21.067,00	21.067,00
Costo de Medidor Nuevo	1	25.197,00	25.197,00	25.197,00	25.197,00	25.197,00
Costo de Aseo	1	39.963,00	39.963,00	39.963,00	39.963,00	39.963,00
Subtotal ACUEDUCTO						\$ 76.912,94
2. Servicio de ALCANTARILLADO						
Costo de Consumo	1	1.100,00	1.100,00	1.100,00	1.100,00	1.100,00
Costo de Reconexión	1	1.400,00	1.400,00	1.400,00	1.400,00	1.400,00
Subtotal ALCANTARILLADO						\$ 2.500,00

TOTAL A PAGAR: 2.329.409,94

OTROS CONCEPTOS
 Detalle: Cuota / Valor / Saldo



servicios

4. Esta financiación fue objeto de descuento de los intereses de mora y se realizó por el señor DUBAN LOPEZ CUARTAS el día 09/03/2018 en la que se normalizó el servicio prestado por valor de 1.280.738⁰⁰ a 60 cuotas de las cuales al día de hoy va en la cuota N° 23. Con un saldo a la fecha de \$715.758⁰⁰.

	Autorización para consultas y reportes a Centrales de Riesgo	Documento Controlado	
		Código: DC-R-034	
		Versión: 01	
		Fecha de Emisión: 17-03-08	
		Página: 1 / 1	

Cláusula de Protección de Datos Personales: Los datos personales aquí consignados tiene carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los participantes y de Empresas Públicas de Armenia ESP, no divulgar información alguna o usarla en propósitos diferentes al objetivo por la cual es diligenciado este registro, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Lo anterior en cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de Empresas Públicas de Armenia ESP. (Ley 1581 de 2012, reglamentada por Decreto 1377 de 2013).

Autorizo de manera expresa e irrevocable a **Empresas Públicas de Armenia ESP** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales en cualquier **Central de riesgo o base de datos** o a quien represente sus derechos u opere dichas entidades.

Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias y en especial con la(s) factura(s) de venta suscrita(s) con **Empresas Públicas de Armenia ESP**, por tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, de conformidad con la legislación aplicable.

La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen mis derechos y obligaciones, que por ser públicos, conozco plenamente. Así mismo manifiesto que conozco el reglamento de las **Centrales de riesgo o bases de datos**. En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión de cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones. Autorizo también para que "la notificación" a que hace referencia del Decreto 2952 del 6 de agosto de 2010 en su artículo 2, se pueda surtir a través de mensajes de datos y para ello suministro y declaro el siguiente correo electrónico.

Nombre Completo:	DUBAN LOPEZ CUARTAS			
C.C.:	10076631			
Razón Social y Nombre Comercial de la Empresa:				
Nit:				
Lugar:				
Fecha	AA	MM	DD	
				Huella Índice Derecho



EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

PAGARE

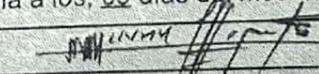
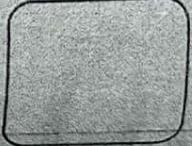
Documento Controlado
Código: DC-R-033
Versión: 01
Fecha de Emisión: 17-03-06
Página: 1 / 1

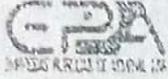
Cláusula de Protección de Datos Personales: Los datos personales aquí consignados tiene carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los participantes y de Empresas Públicas de Armenia ESP. no divulgar información alguna o usarla en propósitos diferentes al objetivo por la cual es diligenciado este registro, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Lo anterior en cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de Empresas Públicas de Armenia ESP. (Ley 1581 de 2012, reglamentada por Decreto 1377 de 2013).

PAGARE No.	9718
-------------------	------

ADELA DEL C. JIMENEZ, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 105092800 de _____ declaro que en virtud del presente Título Valor pagaré incondicionalmente a Empresas Públicas de Armenia ESP., o a su orden, en dinero en efectivo, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE Pesos Moneda Corriente (\$1280738) según consta en este pagare la deuda generada a mi cargo por concepto de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Me comprometo a pagar la cantidad mencionada de la siguiente manera: Una (1) cuota inicial de CIEN TO VEINTE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$120000), y el saldo restante UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1160738), en 60 cuotas, cada una de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$19346), las cuales serán canceladas antes del día de vencimiento fijado en la factura correspondiente al periodo. En caso de Mora, o sea a partir del día siguiente de esta fecha y mientras ella subsista, me obligo a reconocer y pagar la tasa de interés bancario corriente que corresponda según certificación de la Superintendencia Bancaria, a esta misma tasa deberán darse los intereses que se causen en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 886 del Código de Comercio sin requerimiento judicial. Cuando la mora en el pago de la deuda sea superior a sesenta (60) días autorizo a Empresas Públicas de Armenia ESP., para que reporte mi nombre a una central de riesgo, anule la presente financiación y cargue todos los valores financiados. En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi cuenta los costos y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de Abogado, los que desde ahora fijamos y aceptamos en el 20% de la cuantía de la demanda. Acepto desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este pagaré hiciere Empresas Públicas de Armenia ESP., a cualquier otra persona. No podré hacerme sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este Pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de Empresas Públicas de Armenia ESP., Declaro excusada la presentación de la noticia de rechazo y me someto a la jurisdicción de cualquier Juez o Tribunal competente por razón de la

Emitido en Armenia a los 09 días del mes de marzo del 2018

Firina		
C.C	<u>100766315</u> de _____	
Dirección	<u>M-2 38 - casa 19.</u>	
Teléfono	<u>318-6220689</u>	
Email		Huella Índice Derecho

	Solicitud de Financiación	Documento Controlado
		Código: C.R-014
		Versión: 01
		Fecha de Emisión: 14-11-21
		Página: 1 / 1

Armenia, _____

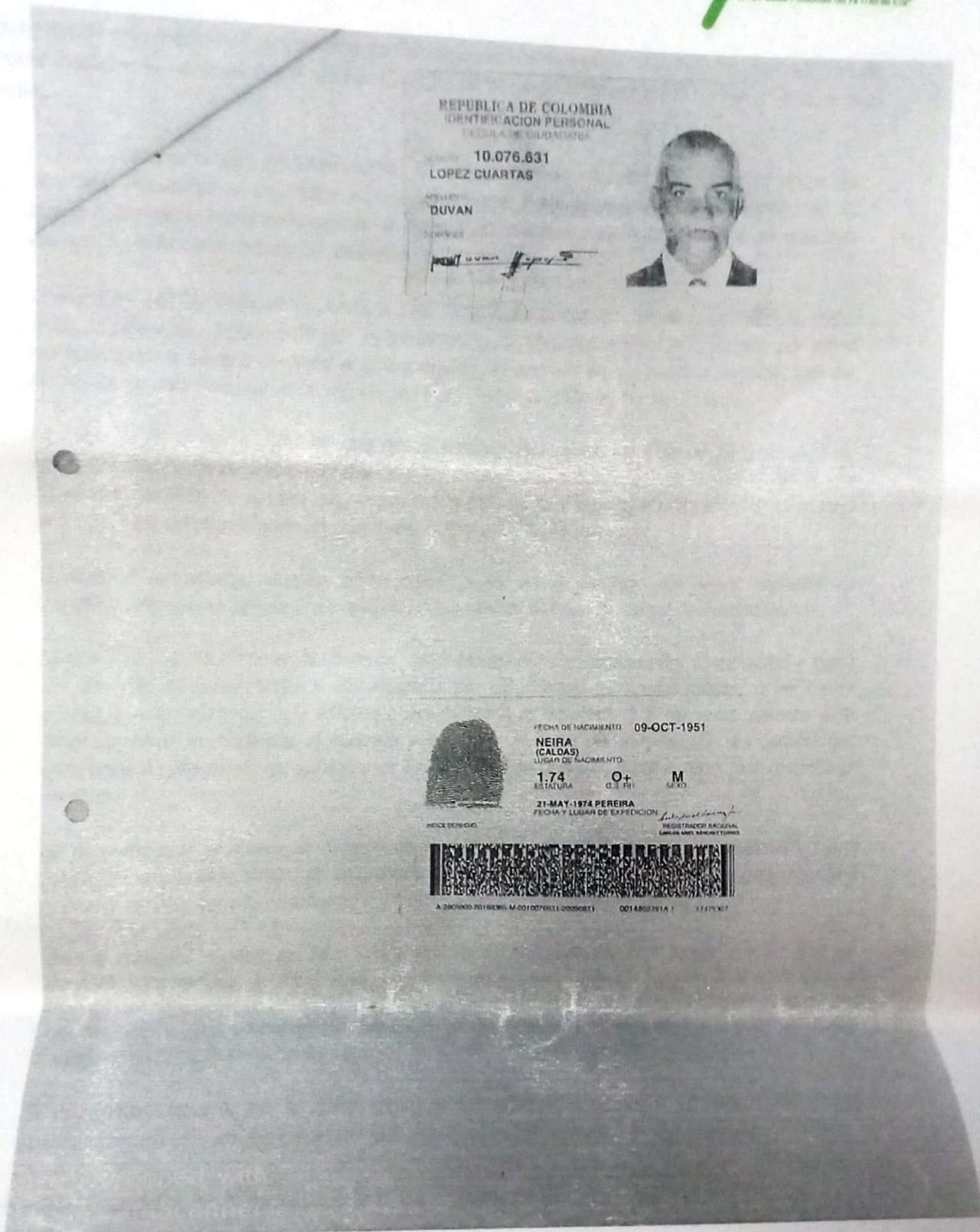
Señores
 EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.
 Armenia, Quindío

REFERENCIA: Solicitud de Financiación

Yo, Duvan Jopéz Cuorras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10076631 expedida en Pereneira, en mi calidad de _____, del predio ubicado en _____ de la ciudad de _____, e identificado con la matrícula _____, solicito sea financiada la deuda por concepto de acueducto y alcantarillado que a la fecha presenta una mora de _____ meses, por valor de _____ y por el concepto de Aseo que a la fecha presenta una mora de _____ meses, por valor de _____.

Así mismo declaro que la Información contenida en este documento es cierta y acepto las condiciones que la Empresa previamente me ha explicado para la financiación.

Firma: _____
 Nombre: Duvan Jopéz Cuorras
 Cédula de Ciudadanía No. 10076631 Per
 Dirección: MZ. 18 - caso 39.
 Número de Celular: 318 6220689.



5. Igualmente existe una financiación del día 20/04/2018 del medidor instalado en el predio porque venía con el servicio directo y es deber de tener el predio medidor instalado para la toma de lecturas certeras por valor de 210.610⁰⁰ a 36 cuotas y a la fecha va en la cuota N°22. Con un saldo pendiente de \$81.910⁰⁰.

Nos permitimos informarle que el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:

(...) 3. Suspensión por incumplimiento: la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 140. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 141. Establece: Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Que igualmente el Artículo 142. Restablecimiento del servicio. Modificado por el art. 39, Decreto Nacional 266 de 2000. Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato.

Si el restablecimiento no se hace en un plazo razonable después de que el suscriptor o usuario cumpla con las obligaciones que prevé el inciso anterior, habrá falla del servicio.

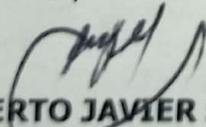
Que los pagos realizados en el predio han sido los siguientes:

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creación	Usuario
0701202021004	30740132	\$54.268	2020-01-07 12:00:00	2020-01-07 09:19	ABERNAL
0412201921005	30615624	\$47.326	2019-12-04 12:00:00	2019-12-04 11:38	JARAMPEZ
0611201921005	30499003	\$40.182	2019-11-06 12:00:00	2019-11-06 02:22	JARAMPEZ
0310201921004	30379730	\$49.035	2019-10-03 12:00:00	2019-10-03 11:38	ABERNAL
0309201921006	30257957	\$51.368	2019-09-03 12:00:00	2019-09-03 04:20	JHONYMY
0506201921003	30119849	\$40.648	2019-08-05 12:00:00	2019-08-05 02:37	CMFERNANDEZ
2806201921005	30005141	\$49.520	2019-06-28 12:00:00	2019-06-28 01:56	JARAMPEZ
0406201921001	29890516	\$45.700	2019-06-04 12:00:00	2019-06-04 12:28	YJPARRA
2904201921005	29775664	\$43.943	2019-04-29 12:00:00	2019-04-29 12:30	EZ
2903201921005	29647900	\$39.697	2019-03-29 12:00:00	2019-03-29 12:30	JARAMPEZ
0103201921002	29532903	\$55.818	2019-03-01 12:00:00	2019-03-01 01:40	GONZALOAB
0402201921005	29416966	\$40.827	2019-02-04 12:00:00	2019-02-04 01:11	JARAMPEZ
0201201921004	29304119	\$41.961	2019-01-02 12:00:00	2019-01-02 02:59	ABERNAL
2911201821007	29179304	\$50.451	2018-11-29 12:00:00	2018-11-29 11:48	CARIOS
0111201821002	29057684	\$40.770	2018-11-01 12:00:00	2018-11-01 02:34	GONZALOAB
2609201821005	26934403	\$46.215	2018-09-26 12:00:00	2018-09-26 03:22	JARAMPEZ

En este sentido se entiende tramitada su solicitud y se notificará de conformidad a normatividad legal vigente.

Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P..

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Abogado Peticiones Quejas y Reclamos
Profesional Especializado
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA